



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 823 -2013-MPH/A

Ayacucho, **27** de **DIC** 2013

VISTO:

El Informe N°224-2013-MPH-A/12, de fecha 03 de diciembre de 2013, sobre el Recurso Administrativo de Apelación incoado por el administrado Gerardo Jesús Rojas Ozco. Se emite Dictamen Legal Ampliatorio al Dictamen Legal N° 70-2013-MPH/16 y el Dictamen Legal N° 70 y el Dictamen Legal Ampliatorio N° 80 de fecha 20 de diciembre del 2013, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, del estudio de autos se puede evidenciar el Acta de Fiscalización y/o Constatación N° 003505-2013-MPH, de fecha 16 de mayo de 2013, documento en la que se deja constancia que al momento que la autoridad municipal solicita la licencia de funcionamiento, el administrado en primera instancia no quiso mostrarla realizando tardíamente, motivo por el cual fue sancionado tal y como lo establece el RAISA 2011 con código 08-009, por no exhibir en lugar visible el original de la licencia de funcionamiento, imponiéndole la sanción pecuniaria de 20% de UIT. Estableciéndose su respectiva Resolución Gerencial de Sanción N° 725-2013-MPH/GSM-SCMPM.43.47, de fecha 03 de agosto de 2013, documento mediante el cual se resuelve sancionar al infractor Gerardo Jesús Rojas Ozco, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial taberna, con la multa de S/ 740.00 nuevos soles, por la infracción anteriormente descrita, asimismo se aplicó la sanción complementaria inmediata de la clausura temporal por tres días del establecimiento;

Que, de autos se tiene la Resolución de Gerencia N° 954-2013-MPH/GSM-SCMPM.43.47, de fecha 25 de setiembre de 2013, documento mediante el cual se declara infundada el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 725-2013-MPH/GSM-SGCMPPM43.47, de fecha 03 de agosto de 2013, promovida por Gerardo Jesús Rojas Ozco;

Que, con fecha 18 de octubre de 2013, el señor Gerardo Jesús Rojas Ozco, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 954-2013-MPH/GSM-SCMPM.43.47, establecida la naturaleza del recurso, corresponde pronunciarse sobre el fondo del mismo. Analizado la falta imputada y los argumentos de defensa, el administrado al efectuar sus descargos en sus considerandos refiere:

- En el primer considerando señala que es falso lo señalado en la Resolución de Gerencia N° 954-2013-MPH/GSM-SCMPM.43.47, "infracción por no exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento", siendo lo cierto que se mostró una copia escaneada.
- En el segundo considerando señala que su licencia de funcionamiento fue retenida de forma arbitraria, optando por escanear su licencia de funcionamiento.

Que, revisado los autos se tiene que la Municipalidad Provincial de Huamanga, retuvo hasta en tres oportunidades bienes del administrado, dentro de los cuales, su Licencia de Funcionamiento, tal como consta en actas, argumentando el administrado que ese fue el motivo por el cual tenía en copia escaneada su Licencia de Funcionamiento, habiéndolo guardado el original. Asimismo, conforme se tiene el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 3505, de fecha 16 de mayo de 2013, a horas 11.14 p.m. personal de la Sub gerencia de Comercio y Mercados, conjuntamente con la Fiscalía de Familia y otras autoridades municipales, realizaron la fiscalización correspondiente y conforme se desprende del punto dos del acta de fiscalización" ...Al solicitar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

por la licencia de funcionamiento no demuestra o no exhibe, a exigencia de la autoridad Municipal, tardíamente saca a demostrar... "Siendo el cierre del acta a las 11.24 p.m. habiendo transcurrido 10 minutos, tiempo en que se demostró el original de la licencia de funcionamiento, no habiéndose incurrido finalmente con este hecho con lo establecido en el RAISA;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, establece en el artículo 3 "...La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas (...). El artículo 4° señala "... Están obligados a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado Regionales Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Capítulo II, Título III, reconoce la Potestad Sancionadora de las Municipalidades, es así que en el artículo 46 señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. En ese mismo sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, se establece en el artículo 12 sobre ... Las formalidades para el levantamiento de las actas, el artículo 13 sobre ... La resolución de sanción, finalmente el artículo 21 señala ... La sanción pecuniaria es la sanción principal de carácter pecuniario, aplicable en base a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el momento de la detección y comisión de infracción, cuyo cálculo está establecido en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas 2011 (...) Asimismo, mediante Ordenanza ya señalada, se aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 de la Municipalidad de Huamanga;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 209° de la Ley 27444, que literalmente señala: "...El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese mismo sentido, el artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, del estudio de autos se tiene que mediante Dictamen Legal N° 70-2013-MPH/16, se recomienda declarar FUNDADO el Recurso de Apelación y por consiguiente nulo la Resolución de Gerencia N° 954-2013-MPH/GSM-SCMPM.43.47, de fecha 25 de setiembre de 2013, documento mediante el cual se declaraba infundada el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 725-2013-MPHjGSMMSGCMPM43.47, de fecha 03 de agosto de 2013, promovida por Gerardo Jesús Rojas Ozco; consecuentemente, se declara Fundado el Recurso de Reconsideración incoada por Gerardo Jesús Rojas Ozco y Nulo la Resolución de Gerencia N° 725-2013-MPH/GSM-SGCMPM43.47, de fecha 03 de agosto de 2013 y antecedentes;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación y por consiguiente nulo la Resolución de Gerencia N° 954-2013-MPH/GSM-SCMPM.43.47, y todo lo actuado en el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos estructurados de la municipalidad provincial de huamanga, conforme

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE

